



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02474-2016-PA/TC

LIMA

TOMÁS OBDULIO SALINAS RIVERA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Tomás Obdulio Salinas Rivera contra la resolución de fojas 162, de fecha 10 de marzo de 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02489-2013-PA/TC, publicada el 13 de noviembre de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo sobre otorgamiento de pensión de jubilación bajo los alcances del Decreto Ley 19990. Ello por considerar que la actora, a efectos de acreditar los aportes no reconocidos por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por el periodo comprendido del 1 de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1993 de su empleador Alfredo Mausen Hinojosa, propietario del predio Mala Muerte, presentó copias autenticadas por el juez de paz del certificado de trabajo de fecha 31 de diciembre de 1993, que obra a folios 4, y de las boletas de pagos que obran de folios 5 a 10; sin embargo, según el Informe Grafotécnico 1389-2010-DSO-SI/ONP, de fecha 15 de junio de 2010, las referidas boletas de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02474-2016-PA/TC

LIMA

TOMÁS OBDULIO SALINAS RIVERA

pago eran apócrifas. En consecuencia, al plantearse una controversia que debía ser dilucidada en un proceso que cuente con etapa probatoria, quedó expedita la vía para que la demandante acuda al proceso que corresponda.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02489-2013-PA/TC, pues el demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación al amparo del Decreto Ley 19990, para lo cual, con la finalidad de acreditar las aportaciones no reconocidas por la ONP, por el periodo comprendido del 1 de febrero de 1974 al 15 de noviembre de 1987, de su empleadora Textil Zárate S.A., presenta el certificado de trabajo de fecha 25 de noviembre de 1987 (f. 14) y la liquidación de beneficios sociales de fecha 15 de noviembre de 1987 (f. 15). Sin embargo, según el Informe Pericial Grafotécnico 1364-2011-DSO.SI/ONP, de fecha 13 de setiembre de 2011 (f. 105), el referido certificado de trabajo (f. 14) fue elaborado con posterioridad a su fecha de emisión, lo cual constituye anacronismo; por consiguiente, es irregular.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA